

Decreta :

DECRETO-LEY N° 7212

Disponiendo que el Patronato Arqueológico Nacional ejercerá supervigilancia y control sobre los monumentos virreynales existentes en el territorio de la República.

LA JUNTA NACIONAL DE
GOBIERNO

Considerando :

Que la ley 6634 sobre conservación de monumentos antiguos solamente se refiere a los de la época precolombina y la adicional N° 6523, confiere al Patronato del Cuzco el cuidado de los del periodo del Virreynato;

Que existiendo importantes restos de carácter histórico y artístico en toda la República, que constituyen verdaderos monumentos que el Estado debe controlar, es indispensable que el Patronato Arqueológico Nacional extienda su jurisdicción a estos últimos, como lo hace ya el Patronato del Departamento del Cuzco;

Que por el Estatuto del Museo Nacional se han creado reparticiones para las especialidades en Antropología e Historia del Perú, cuya contribución técnica sería de valor para el Patronato;

Que en los Patronatos Departamentales es indispensable la presencia de personas versadas especialmente en Historia del Perú, a fin de que asesoren a la corporación;

Artículo 1°—El Patronato Arqueológico Nacional ejercerá supervigilancia y control sobre los monumentos virreynales existentes en el territorio de la República.

Artículo 2°—Los Patronatos Arqueológicos Departamentales ejercerán, a su vez, las indicadas funciones en su respectiva jurisdicción.

Artículo 3°—Los Directores de los Institutos de Historia y de Antropología Peruana integrarán el Patronato Arqueológico Nacional.

Artículo 4°—Los Patronatos departamentales incorporarán como miembros activos al Catedrático o Profesor de Historia del Perú de la respectiva Universidad o Colegio Nacional.

Artículo 5°—En las capitales de departamento que no sean sede Universitaria de distrito judicial o de obispado, el Patronato se constituirá en la siguiente forma: Alcalde Municipal, Juez de Primera Instancia más antiguo, párroco, director del Colegio Nacional o del centro escolar de varones y profesor de Historia del Perú.

Artículo 6°—Los Patronatos Departamentales designarán delegaciones compuestas de tres personas que se encarguen de la vigilancia de los monumentos y reliquias históricas en las provincias o distritos que lo requieran.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 2 de julio de 1931.

SAMANEZ OCAMPO.

Gálvez.